

**CANARIAS Y SU HECHO DIFERENCIAL. ALGUNAS
CONSIDERACIONES SOBRE EL FUNDAMENTO HISTÓRICO
DE LA DIFERENCIALIDAD CANARIA**

Pedro Carballo Armas

Profesor de Derecho Constitucional

Facultad de Ciencias Jurídicas. Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

SUMARIO:	I. INTRODUCCIÓN: SIGNIFICACIÓN DE LA CLAVE HISTÓRICA EN LA CONFIGURACIÓN DEL «HECHO DIFERENCIAL» CANARIO
	II. LA CONQUISTA DE LAS ISLAS CANARIAS COMO PUNTO DE PARTIDA
	2.1. UNA BREVE REFLEXIÓN EN TORNO AL PROCESO DE CONQUISTA Y COLONIZACIÓN DE LAS ISLAS CANARIAS
	2.1.1. LA INFLUENCIA DEL NUEVO MODELO DE SOCIEDAD. EL FENÓMENO DE LA TRANSCULTURIZACIÓN (EL DESTINO DEL PUEBLO VENCIDO EN EL MARCO SOCIAL CASTELLANO)
	2.1.2. LA INTEGRACIÓN DEL ARCHIPIÉLAGO CANARIO EN LA CORONA DE CASTILLA. CONSECUENCIAS SOCIOPOLÍTICAS Y JURÍDICAS
	III. LA INCIDENCIA DEL «HECHO DIFERENCIAL» CANARIO DESDE SUS ORÍGENES: UNA PERSPECTIVA HISTÓRICA SOBRE LA CONFIGURACIÓN JURÍDICO-POLÍTICA DE LA DIFERENCIALIDAD CANARIA
	IV. A MODO DE CONCLUSIÓN

I. INTRODUCCIÓN: SIGNIFICACIÓN DE LA CLAVE HISTÓRICA EN LA CONFIGURACIÓN DEL «HECHO DIFERENCIAL» CANARIO

Los canarios no hemos escatimado esfuerzos en observar, analizar e, incluso, elogiar (o execrar) nuestras raíces históricas. En ellas se funden, aunque a algunos les cueste aceptarlo -así sea a regañadientes-, las huellas de diversas culturas que ninguna censura ha logrado liquidar: primitivos aborígenes, castellanos, flamencos, portugueses, genoveses, franceses, o ingleses, entre otros.

Esta observación llamando a la realidad de un crisol cultural *sui géneris*, que a estas alturas nada nuevo descubre, no impide sin embargo que sigamos intentando analizar el proceso y las claves de la conquista y colonización de las Islas Canarias, con la consecuente incorporación del archipiélago a la Corona de Castilla. Esta ha sido, desde luego, una de las materias cuyo contenido tradicionalmente ha sido estudiado con más ahínco -casi obsesión, nos atreveríamos a decir- por la historiografía canaria. Y por supuesto, el esclarecimiento de las diversas tesis, abordadas desde controvertidas posiciones, dista mucho aún de ser zanjada.

Las líneas que siguen a continuación pretenden abordar algunos ámbitos temáticos relativos al estadio inmediatamente posterior al desembarco de los conquistadores castellanos en el «archipiélago afortunado». Se explica fácilmente que el cruento forcejeo suscitado entre las tropas europeas y los pueblos indígenas que habitaban las islas desembocara, como parecía harto previsible -pues el poderío militar castellano era a todas luces muy superior en tecnología y organización-, en la victoria de las fuerzas europeas, y consecuentemente, en la implantación de un nuevo orden social, político y económico.

Pero las Islas Canarias estaban casi deshabitadas, eran ciertamente tierras que apenas despiertan fascinación a ojos de los castellanos, y están lo suficientemente lejos de la península ibérica como para que el proceso de colonización pudiera ser rápido y eficaz. Además, a ello se unirá la sucesión inmediata de otras dos empresas desde la Corona castellana: La entonces reciente reconquista de Granada y los primeros asentamientos en el *Nuevo Mundo*, destinos más atractivos para los europeos por inmediatez y fortuna respectivamente.

Este hecho, junto con algunas otras circunstancias que trataremos de explicitar debidamente, proyectará al archipiélago canario desde sus inicios en un persistente trato diferencial por parte de los monarcas castellanos. Y esta muestra del reconocimiento de la *diferencialidad* se irá extendiendo en el tiempo hasta llegar a la actualidad, aunque con sensibles y cualitativas variaciones.

En fin, el lector podrá comprobar esta afirmación en las páginas que siguen, en las que nos proponemos dar una visión sintética, aunque creemos que lo suficientemente atinada, de la diferencialidad canaria a lo largo de su historia.

II. LA CONQUISTA DE LAS ISLAS CANARIAS COMO PUNTO DE PARTIDA

Imaginemos siete pedazos de tierra, con otros seis peñascos anejos¹, de aproximadamente siete mil trescientos kilómetros cuadrados de superficie en el Océano Atlántico, muy cerca de la costa africana, apenas algo más de cien kilómetros de la frontera continental.

Representémonos ahora esos trozos de tierra agreste, habitados por grupos compactos o tribus de seres humanos acampados en medio de los mismos. Tribus cuyos hombres, mujeres y niños aparecen ataviados con pieles de animales y otros enseres de diversa índole; desconocen la evangelización y, en términos generales, se nos aparecen, a simple vista, con una cultura y una civilización sensiblemente inferior.

Esto es, muy probablemente, lo que vieron, pensaron y sintieron las huestes europeas, y muy en particular, las tropas castellanas, cuando, hace ahora algo más de quinientos años, decidieron acometer la singular empresa de conquistar y colonizar las «afortunadas islas» tras el *redescubrimiento*² de éstas. El contingente invasor, pese a ser numéricamente inferior, poseía claramente un mayor poder militar.

1 Si bien ha sido y es tradicional en la *península* el desconocimiento y el confusionismo de los topónimos de las «islas grandes» -Gran Canaria, Tenerife, Fuerteventura, La Palma, Lanzarote, Gomera y Hierro-, éste resulta mayor aún con respecto de los restantes islotes del archipiélago; esto es, La Graciosa, Isla de Lobos, Alegranza, Montaña Clara, Roque del Este, y Roque del Oeste.

2 Este aspecto ha sido constantemente enfatizado por la historiografía canaria, pues resulta claro que el archipiélago canario ya era conocido desde la antigüedad. Así, autores como Homero, Plutarco, Plinio o Ptolomeo, entre otros, alumbran ciertas referencias de unas islas míticas, más allá de las columnas de Hércules: «Islas Afortunadas», «Campos Elíseos», o «Jardín de las Hespérides», no son sino las diversas denominaciones que reciben las islas en la antigüedad y que contribuyen a forjar un sentimiento de leyenda, alejado de cualquier realidad, y que se apodera sustancialmente de la memoria colectiva en el mundo conocido de entonces (Una síntesis del panorama mitológico en Canarias puede verse en MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, M.: *Canarias en la mitología*, vol. 11, Cabildo Insular de Tenerife-Centro de la Cultura Popular Canaria, 1992. Un acertado excursus del redescubrimiento del archipiélago puede verse en BONNET, B.: *Las expediciones a las Canarias en el siglo XIV*, CSIC, Madrid, 1946).

Además, sus hombres estaban acostumbrados a guerrear y, por tanto, la correlación de fuerzas con las de los aborígenes canarios les fue casi siempre ventajosa. Parecía lógico, en consecuencia, que con el transcurso del tiempo las trompetas de victoria anunciando el fin de la tarea conquistadora del ejército europeo, dotado éste de gran movilidad y bien organizado, fuera una cuestión resueltamente esperada.

La reflexión precedente pudiera parecer ciertamente ociosa, pero nada más alejado de tal intención. Muy por el contrario, este esbozo narrativo pretende ilustrar, en una primera aproximación, cómo era la situación del archipiélago canario en el estadio inmediatamente anterior a la conquista. Todo ello, esa es al menos nuestra intención, con un objetivo bien claro: obtener una adecuada perspectiva de la época así como una descripción aproximada del contexto en que se desenvuelve el movimiento expansionador de la Corona de Castilla hacia el Atlántico en el siglo XV³.

A este respecto, puede afirmarse que la cuestión resulta tan clara que apenas parece necesario insistir mucho más sobre ella, pues los argumentos destacados por los historiadores parecen ciertamente decisivos y, en líneas generales, no ofrecen discusión alguna: la incipiente tradición militar de cruzada que se había impuesto en la Castilla medieval con la idea de que detrás de una nueva frontera siempre había otra, y cuyo resultado le haría ganar en el siglo XVI un vasto imperio ultramarino, llevó inexorablemente a los monarcas castellanos a continuar la cruzada al otro lado del estrecho, en tierras africanas. No en vano, la península ibérica era probablemente, a finales del siglo XV, la región mejor equipada de Europa para la expansión marítima: catalanes y aragoneses habían adquirido una gran experiencia en la aventura comercial y colonial en el norte de África y en el Mediterráneo oriental. Los mallorquines, por su parte, habían creado una importante escuela de cartografía cuyas ideas alcanzarían un valor inapreciable en la confección de mapas de tierras hasta entonces desconocidas. Por otro lado, los vascos con su experiencia en la pesca de altura en el Atlántico se habían convertido en hábiles pilotos y constructores navales. En fin, los portugueses habían desempeñado un papel de primer orden en el perfeccionamiento de la carabela, un sólido navío que había de servir como instrumento esencial en la expansión marítima europea de los siglos XV y XVI⁴.

3 Conviene advertir, no obstante, que el proceso de conquista y colonización del archipiélago canario no fue ejercido desde los inicios por la Corona de Castilla, sino que tal empresa fue cedi-
da en un principio a los poseedores del *Señorío* de dichas islas. Así pues, bajo esta fórmula fue-
ron conquistadas las islas de Lanzarote, Fuerteventura, el Hierro y la Gomera, quedando sujetas,
de este modo, a la dominación de los *Señores* (de ahí su denominación como islas de *Señorío*);
si bien, lo cierto es que las mismas quedaron desde un primer momento vinculadas a Castilla, en
virtud de la declaración de vasallaje de Juan de Bethencourt al rey Enrique III. Bien diferente fue
la situación, sin embargo, con respecto a las islas de Gran Canaria, Tenerife y La Palma (denomi-
nadas islas de *Realengo*), cuyos derechos de conquista serían adquiridos por los Reyes Católicos
que sobre las mismas poseían Diego de Herrera e Inés de Peraza.

4 Según ha podido observar Elliott, en realidad casi todas las partes de la península contribuyeron
de un modo u otro a formar un fondo común de vital importancia durante ese vasto período, y
de cuyo provecho no tardaron en beneficiarse los audaces castellanos (ELLIOTT, J.H.: *La España
Imperial (1469-1716)*, ed. Vicens-Vives, 1996, pág. 62).

No obstante, y pese a su enorme potencial, la política española se contentó con ocupar y guarnecer únicamente una serie de puntos claves en el litoral africano. Y fue de este modo que la corona de Castilla, entre el abanico de posibilidades operativas que podía ofrecer su política de expansión, optó por ocupar el archipiélago canario con la indudable intención de permanecer en aquellas aguas para establecer su influencia sobre el África magrebí⁵.

En cualquier caso, la ocupación del archipiélago canario por la Corona Castellana, una vez saldado el complicado mosaico de disputas con Portugal, no dejó de ser, debido a un inesperado chance oportunista, un acontecimiento de gran importancia, pues, de un lado, pese a que no existía ningún justificante ideológico, sino más bien de carácter mercantil, la conquista del archipiélago canario coadyuvaba a la consecución de los objetivos estratégicos trazados por la Corona en el continente africano; y, de otro lado, y quizás con un mayor peso específico y distintivo, el archipiélago se convirtió de golpe en un auténtico enclave de referencia en el inicio de la aventura imperialista castellana: su situación geográfica no sólo haría de ellas una escala indispensable en la ruta hacia América (baste señalar que las cuatro expediciones de Colón se pertrecharon en el archipiélago), sino que, además, sirvieron como un verdadero laboratorio para los experimentos coloniales castellanos⁶.

Hechas, pues, las precedentes aclaraciones, resulta claro que a los ojos de cualquier europeo de la Edad Media, las Islas Canarias se aparecían como una oportunidad inmejorable para lanzarse a la búsqueda de especias, esclavos, y, en términos generales, cualquier artículo sobre los que existiera una fuerte demanda⁷. El sentimiento de prepotencia de los conquistadores aparecía indisolublemente unido a sus creencias religiosas, pues a los ojos de éstos la infidelidad de los aborígenes canarios les privaba de personalidad. Si a ello unimos su primitivismo cultural, la situación de inferioridad del canario se tradujo por lo general en un menosprecio hacia los habitantes de las islas, y de ahí que fre-

5 En opinión de Elliott, esta política de ocupación en África fue, sin embargo, limitada y vacilante, pues para los castellanos la incursión en terreno africano era difícil y el botín poco atractivo, más aún si tenemos en cuenta que muy pronto las miras quedaron fijadas en una empresa mucho más espectacular: la conquista de América. En definitiva, esta situación no dejaría de tener a la larga un coste muy alto para los intereses de la Corona de Castilla, pues con ello se permitió a los corsarios berberiscos establecer guarniciones a lo largo del litoral africano, base ideal para salir al paso y realizar ataques de piratería en las rutas comerciales en el Mediterráneo de la flota española (ELLIOTT, J.H., *op. cit.*, pág. 57 y ss.).

6 *Ibidem.*, pág. 64.

7 Sin duda, uno de los productos más preciados lo constituía la orchilla, un líquen utilizado para la tinción de los tejidos y por ello muy codiciado en las manufacturas textiles europeas, principalmente Flandes, Italia y Levante. De hecho, el primer colonizador de las islas -el normando Juan de Bethencourt-, llegó a Lanzarote en 1402 planeando explotar la orchilla que precisaba como tinte para la industria textil, actividad entonces destacada en Normandía. (Para una mejor aproximación respecto de la explotación de los recursos naturales de las islas Canarias, véase AA.VV.: *Conquista y colonización*, vol. 2, Centro de la Cultura Popular Canaria, 1988, pág. 75 y ss. También, véase ESPINO ROMERO, R.L.: *El fondo de previsión para inversiones y el régimen especial de Canarias*, Centro de Investigación Económica y Social de Canarias de la Caja Insular de Ahorros de Canarias, Madrid, 1990, págs. 23 a 70).

cuentemente se convirtieran estos últimos en presa de las correrías de los europeos. Bajo ese manifiesto, típico del medievo europeo, se encuentra muy posiblemente la razón de ser de la conquista de Canarias: “tierras que conquistar y ocupar, comercio que ejercer, mares para pescar, esclavos que someter y almas que salvar”⁸.

Entendida así la realidad descrita, puede afirmarse, de entrada, que las Islas Canarias, junto a otros puntos claves en el litoral africano, constituyeron un área territorial de especial predilección para la Corona de Castilla en su proyecto político de expansión marítima y asentamiento geoestratégico en África. Pero, además, y de forma un tanto inesperada, su importancia se vio aún acrecentada al constituirse igualmente en punto de obligada referencia para la escala de los barcos en su ruta hacia el *Nuevo Mundo*.

Retrospectivamente, lo dicho hasta aquí resulta fácil de explicar: el choque de dos culturas completamente diferentes, una de ellas -la castellana-, poseedora de una cultura y civilización superior, y la otra -la canaria-, conformada por sociedades tribales netamente inferiores no sólo en su estructura sociocultural, sino también en su organización económica y militar, trajo consigo el resultado de todos conocido; esto es, la incorporación de las islas al *mundo europeo* mediante la única acción entendible y potencialmente factible en el pensamiento del siglo XV: la conquista⁹.

-
- 8 FERNÁNDEZ ARMESTO, F.: *Las Islas Canarias después de la conquista. La creación de una sociedad colonial de principios del siglo XVI*, Ed. del Cabildo Insular de Gran Canaria, Las Palmas de Gran Canaria, 1997 (la versión originaria de la citada obra aparece escrita en lengua inglesa, *The Canary Islands after the conquest. The making of a colonial society in the early sixteenth century*, Clarendon Press, Oxford, 1982). También, con carácter general, véase, GARCÍA-GALLO, A.: “Los sistemas de colonización de Canarias y América en los siglos XV y XVI”, *I Coloquio de Historia Canario-Americano (1976)*, Ed. del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, 1977, pág. 425 y ss.
- 9 De entre la extensa e inabarcable bibliografía existente dedicada al estudio de la conquista y colonización de las islas Canarias, resulta imprescindible destacar una serie de obras clásicas de la etnografía de Canarias, aunque algunas han sido sometidas a revisión en los últimos años, debido fundamentalmente a las perspectivas difusas (e incluso, confusas), derivadas en gran medida por la carencia de una cronología precisa. No obstante, y de obligada referencia, consúltese: ABREU GALINDO, Fray J. de: *Historia de la conquista de las Siete Islas Canarias*, ed. Goya, Santa Cruz de Tenerife, 1955; AZNAR VALLEJO, E.: “La colonización de las Islas Canarias en el siglo XV”, *VII Jornadas de Estudios Canarias-América*, Santa Cruz de Tenerife, 1985; BENÍTEZ INGLOTT, L.: “El derecho que nació con la conquista: La Audiencia”, *El Museo Canario*, 33-36, 1950; BERTHELOT, S.: *Etnografía y anales de la conquista de las Canarias*, trad. por J. Malibrán, Santa Cruz de Tenerife, 1849 (2ª ed., Museo Canario, Las Palmas de Gran Canaria, 1978); también del citado autor: *Histoire naturelle des illes Canaries*, ed. Béthune, París, 1835-1850; BONNET, B.: “Descripción de Canarias en el año 1526, hecha por Tomás Nichols, factor inglés”, *Revista de Historia Canaria*, V, 1932-1933; del mismo autor y SERRA RAFOLS, E.: *Conquista de la isla de Gran Canaria. Crónica anónima conservada en un Manuscrito de la Biblioteca Provincial de La Laguna*, Fontes Rerum Canariarum, I, La Laguna, 1933; CLAVIJO HERNÁNDEZ, F.: *Crónicas de la Conquista de la isla de Gran Canaria (Crónica Lacunense)*, present. y transcrip. de Pedro Schlueter, Estudio preliminar de Elías Serra, Museo Canario, Las Palmas de Gran Canaria, 1976; CHIL Y NARANJO, G.: *Estudios históricos, climatológicos y patológicos de las Islas Canarias*, Primera Parte-Historia, Imp. La Atlántida, a cargo de Manuel Rodríguez y Vallejo, Las Palmas de Gran Canaria, 3 tomos, 1876-1880; MARÍN Y CUBAS, T.: *Historia de la conquista de las siete Islas de Canaria, origen, descubrimiento y conquista*, 3 vols. (1694), Tagala Ediciones, Sta. Cruz de Tenerife, Canarias, 1984; MILLARES TORRES, A.: *Historia General de las Islas Canarias*, 3ª ed., Edirca, Las Palmas, 1977; NUÑEZ DE LA PEÑA, J.: *Conquista y antigüedades de las islas de la Gran Canaria y su descripción, con muchas advertencias de sus privilegios, conquistadores, pobladores, y otras particularidades en la muy poderosa isla de Tenerife*, ed. Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, 1994 (reprod. facs. de la ed. de Imp. Real,

2.1. Una breve reflexión en torno al proceso de conquista y colonización de las Islas Canarias

Es necesario precisar, como punto de partida, que la conquista y posterior colonización de las Islas Canarias, en puridad, apenas fue diferente en sus rasgos más esenciales (salvando las inevitables distancias geográficas y la envergadura de tal empresa, así como el desarrollo cultural aborígen) de las posteriormente acometidas por el reino de Castilla en su incursión americana. A estas alturas, tampoco constituye ninguna revelación afirmar que, en cualquier caso, el territorio archipelágico canario no formaba parte de la continuidad geográfica del continente europeo, y sus moradores constituían un grupo étnico (puede que incluso, varios), aislado, culturalmente situado en la Edad de Piedra¹⁰ y, por tanto, claramente diferenciado del ejército invasor.

Ahora bien, hemos dicho que las causas que condujeron a la conquista de las Islas Canarias por la Corona de Castilla hace algo más de cinco siglos resulta fácil de explicar. Pero ello no significa que no sea difícil, al volver la vista atrás, tratar de clarificar cuál fue en realidad la situación inmediata del archipiélago canario recién concluida la conquista de cada una de las islas. Es importante comprender esto ya que la existencia de algunas *zonas grises* en el estudio histórico de la conquista del archipiélago canario podría dar pie a un revisionismo literario ciertamente interesado no en tomar abiertamente un rumbo de reconstrucción del pasado (indudablemente una de las funciones básicas *-con mayúsculas-* de la Historia), sino más bien en reinventarlo¹¹. Y es que, como de sobras es conocido, las denominadas «Crónicas de la conquista de Canarias», si bien constituyen un fondo etnohistórico de obligada referencia, no por ello ha dejado de ofrecer perspectivas y puntos de vista difusos, y en muchas ocasiones confusos, derivados en buena parte de la ausencia de una cronología precisa. Ello ha dado como resultado que el primer estadio de la historiografía canaria, más allá de

1676); ROSA OLIVERA, L. de la: *Evolución del régimen local de las Islas Canarias*, La Memoria, Islas Canarias, 1994; RUMEU DE ARMAS, A.: *España en el África Atlántica*, CSIC, 2 vols., Madrid, 1965-67; SERRA RAFOLS, E.: *Alonso Fernández de Lugo, primer colonizador español*, Enciclopedia Canaria, Aula de Cultura de Tenerife, 1972; del mismo autor: "Canarias en las «Crónicas de Castilla»", *Revista de Historia Canaria*, 165-168, 1970; TORRIANI, L.: *Descripción e historia del Reino de las Islas Canarias antes Afortunadas, con el parecer de sus fortificaciones*, Santa Cruz de Tenerife, 1959; VIERA Y CLAVIJO, J.: *Historia de Canarias*, Goya Ediciones, 8ª ed., 1982.

10 Acerca de ello, es clarificador Fernández Armesto al precisar que "cuando se encontró con el desarrollo y la expansión de la civilización castellana a finales de la Edad Media, la cultura de los aborígenes canarios era tan primitiva e introspectiva como cualquiera conocida por la historia o la ciencia" (FERNÁNDEZ ARMESTO, F., *op. cit.*, pág. 28).

11 Acerca de la mitificación del pasado y las consecuentes desvirtuaciones de la historia que con tanta frecuencia se han producido, bien nos puede valer las excelentes reflexiones en torno al País Vasco llevadas a cabo por CORCUERA ATIENZA, J.: *Política y Derecho. La construcción de la autonomía vasca*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1991; o también el lúcido ensayo de JUARISTI, J.: *El bucle melancólico. Historias de Nacionalistas Vascos*, Ed. Espasa Calpe, Madrid, 1997.

Una modesta notación sobre la mitificación en Canarias de algunas figuras políticas del pasado puede encontrarse en CARBALLO ARMAS, P.: *El Diputado del Común de Canarias. La configuración institucional del Ombudsman en el Estatuto de Autonomía de Canarias*, Universidad de Las Palmas de Gran Canaria-Parlamento de Canarias, Las Palmas de Gran Canaria, 2000.

simples cuestiones terminológicas, aparezca inevitablemente llena de indefiniciones que en modo alguno aciertan a zanjar de forma definitiva el panorama que ofrecía el archipiélago canario en general, y el mundo indígena en particular, durante la conquista y en el período inmediatamente posterior a la misma¹².

Teniendo presente esto, trataremos de esclarecer a continuación, y en lo que aquí interesa, dos aspectos esenciales que se produjeron en el estadio inmediatamente posterior a la conquista del archipiélago: de un lado, y en primer término, nos detendremos a analizar el controvertido destino de la población aborígen isleña ante el nuevo modelo de sociedad impuesto por los castellanos; y de otro lado, con idéntica perspectiva, en segundo lugar, abordaremos el estudio de todas las consecuencias directas que se originaron en el archipiélago tras la implantación de los principios y reglas de comportamiento social, político y jurídico de la Corona castellana.

2.1.1. La influencia del nuevo modelo de sociedad. El fenómeno de la transculturización (el destino del pueblo vencido en el marco social castellano)

Resulta ciertamente significativo el enorme interés que desde siempre ha despertado cualquier consideración acerca del destino de los antiguos pobladores de las Islas Canarias. El problema ha sido planteado desde diversas perspectivas, por lo que se han edificado al respecto de estas cuestiones toda una suerte de fórmulas teóricas, en todo caso, y por las razones aducidas anteriormente, ciertamente inconclusas. Pero, ¿qué fue de los pueblos aborígenes del archipiélago? ¿Sobrevivieron como entidad autónoma a la nueva sociedad colonizadora? ¿Tuvo ésta la misma intensidad en todas las islas? ¿Y dentro de cada isla?

En cualquier caso, ya anticipamos que no vamos a profundizar en exceso sobre dichas cuestiones, pues no constituye nuestro objetivo principal, limitándonos tan solo a trazar una breve exposición mínimamente imprescindible para alcanzar la finalidad que ahora nos es propia.

Hechas las advertencias precedentes, y en el plano que nos interesa (aún a riesgo de anticipar una respuesta categórica a los interrogantes planteados), una cosa resulta bien clara: nos resistimos a creer, desde luego, que se practicara alguna forma de genocidio con los antiguos pobladores de las Islas Canarias, pues no puede rechazarse la posibilidad de que muchos vestigios indígenas hayan subsistido¹³. En todo caso, descartada la hipótesis del genocidio, lo cierto es que la suerte de los aboríge-

12 Una síntesis de estos planteamientos puede verse en JIMÉNEZ GONZÁLEZ, J.J.: "Las fuentes etnohistóricas canarias. Crónicas, historias, memorias y relatos", *Anuario de Estudios Atlánticos*, Patronato de la "Casa de Colón", nº 44, 1998, pág. 199 y ss.

13 En muchos de sus prestigiosos trabajos acerca de los antiguos pobladores de las islas Canarias, el Dr. Verneau dejó buen testimonio de ello. Así, argumenta el referido autor, cómo en Lanzarote había podido observar un buen número de personas que, por el conjunto de sus rasgos, diferían completamente de los habitantes que se establecieron tras la conquista y que, en cambio, sí se aproximaban singularmente a las características propias de los primitivos habitantes de la isla de Fuerteventura, por lo que sólo puede concluir que éstos, en realidad, eran descendientes directos de los pobladores prehispanicos, y que, incluso, existían aldeas aisladas donde pervivía el *tipo antiguo* (VERNEAU, R.: *La raza de cromañón*, ed. J.A.D.L., Tenerife, pág. 80).

nes no fue igual en todas las islas, y su cultura se debatió por conservar sus rasgos específicos ante la nueva sociedad castellanizada¹⁴.

Para verificar esta afirmación puede ser útil la siguiente reflexión sobre algunas situaciones que se produjeron en el archipiélago tras la conquista y que nos induce a pensar, tal como ya adelantamos, que la exterminación del pueblo aborígen, efectivamente, no se llevó a cabo. Y ello, debido a dos hechos fundamentales que es preciso hacer notar:

- a) En primer lugar, por la constatación de frecuentes *alzamientos* de indígenas como reacción a la implantación de un nuevo sistema sociopolítico y económico que apenas aciertan a entender. Ello origina, en efecto, la huida de sectores de población aborígen hacia sitios inaccesibles, o incluso, la fuga de la isla -como ocurre en Fuerteventura-¹⁵. Incluso, sin enfrentarse abiertamente con la sociedad castellana, los aborígenes pervivieron y mantuvieron sus costumbres y relaciones socioeconómicas en zonas aisladas del ámbito rural, donde, en líneas generales no se extendió -al menos de forma inmediata- el asentamiento colonizador, y con ello el nuevo modelo de explotación agropecuario.
- b) En segundo término, la imperiosa necesidad que tenían los castellanos de contar con recursos económicos propicia que éstos recurran bajo cualquier pretexto a esclavizar a los indígenas, bien sea simplemente para su venta, o bien para realizar las tareas más duras¹⁶. Y es que los aborígenes derrotados o sometidos después de un levantamiento frecuentemente fueron vendidos como esclavos, si bien hay que advertir que no siempre fue así, pues en muchas ocasiones a los sometidos en virtud de pactos con los conquistadores, e incluso a los vencidos en guerra, se les permitió vivir libres¹⁷.

14 AA.VV.: *Ensayo sobre Historia de Canarias*, Tomo I, Biblioteca Popular Canaria. Taller Ediciones JB, 1978. También, con carácter general, ver LOBO CABRERA, M.: "Los indígenas tras la conquista. Comportamiento y mentalidad a través de los testamentos", vol. II, *Instituto de Estudios Canarios. 50 aniversario (1932-1982)*, Sta. Cruz de Tenerife, 1982.

15 AA.VV., *Conquista y colonización...*, pág. 65.

16 Según Tejera y González Antón, lo que realmente ocurrió en las islas Canarias fue un proceso de *transculturización*, fenómeno éste que puede definirse como el conjunto de defensas necesarias que adquiere una población primitiva para su pervivencia como entidad étnica autónoma al entrar en contacto con otra sociedad más avanzada culturalmente.

En realidad, lo cierto es que este proceso de *transculturización* se produjo en dos etapas claramente diferenciadas:

a) Una primera etapa de transculturización espontánea, generalmente pacífica, aunque también, en ocasiones, se producen episodios de aculturización violenta como consecuencia de incursiones esclavistas (en este caso ya no existe un intercambio cultural, sino que se impone la cultura de la fuerza captora).

b) Un segundo momento, denominado por los autores citados como *aculturización compulsiva*, que acontece inmediatamente después de la conquista, y por la cual el grupo vencedor no deja una libre opción al aborígen en la continuidad de su cultura, sino que impone la suya (TEJERA, A. y GONZÁLEZ ANTÓN, R., cit. por AA.VV., *Conquista y colonización...*, pág. 63 y ss. También, véase RUMEU DE ARMAS, A.: "Misiones y transculturización en las islas Canarias durante los siglos XIV y XV", *Anuario de Estudios Atlánticos*, Patronato de la "Casa de Colón", nº 44, 1998, pág. 583 y ss.).

17 Como ha observado García-Gallo, no siempre se respetó tal condición, pues en muchas ocasiones se reduce a los indígenas a la esclavitud, incluso sin distinguir entre infieles y cristianos (GARCÍA-GALLO, A., *op. cit.*, pág. 440).

Ahora bien, lo que sí parece evidente es que la población autóctona del archipiélago canario, en términos generales, además de ser sometidos a la esclavitud tal como se acaba de afirmar, se fusionó con la población colonizadora, o bien fue trasladada a otras islas, o incluso, al continente europeo¹⁸. Si a todo ello, además, se añade la elevada mortandad originada como consecuencia de los combates y las devastaciones de la propia guerra¹⁹, podemos deducir que es muy probable que los primitivos pobladores del archipiélago canario desaparecieran como conjunto de pueblos autóctonos, o al menos, su cultura quedara gravemente reducida, y por ende, mortalmente dañada.

En efecto, la sólida *transculturización* que de forma extensa y más o menos persistente sufrió desde un principio la antigua población que moraba el archipiélago canario al entrar en contacto con una sociedad culturalmente más avanzada, supuso de manera inevitable un proceso de adaptación a la sociedad conquistadora. Lo cierto es que a excepción de las mencionados *alzamientos* así como los hábitats donde la población permaneció secularmente aislada de la influencia exterior y donde, por consiguiente, sobrevivieron con mayor puridad sus costumbres y sus relaciones socioeconómicas, fue muy probable que en el transcurso del propio siglo XVI la mayor parte de la población autóctona quedara integrada en la nueva sociedad²⁰. El acceso preelaborado a esta fusión, a la que la candidez de los canarios apenas acertaron a sacudirse, se configuró por diversas vías: se celebran frecuentes matrimonios mestizos derivados principalmente del escaso número de mujeres europeas que habitan en las islas; masivamente se realizan bautizos de indígenas a los que se les dota del apellido del padrino²¹; o incluso, en el afán de introducir a los canarios en las formas de vida castellana, el Gobernador Pedro de Vera procuró de forma sistemática que las muchachas indígenas sirvieran en las casas de los españoles casados y los muchachos en las de los solteros. Si a estos rasgos añadimos que en las constituciones sinodales de 1497 se obligó a los párrocos a educar e instruir a los indígenas, y éstos estaban habituados al pastoreo, e incluso en algunas islas al cultivo de la tierra, la integración en la sociedad castellana quedaba prácticamente asegurada²².

2.1.2. La integración del archipiélago canario en la Corona de Castilla. Consecuencias sociopolíticas y jurídicas

Como se acaba de decir, con una mayor o menor intensidad, el aborigen canario se fue incorporando a la nueva estructura social, política y jurídica impuesta por Castilla. El conquistador castellano se muestra rudo en estos rasgos sociales y no admite vacilaciones, pues sus ideas y costumbres las lleva a los territorios recién conquistados y las impone a los indígenas voluntariamente o, llegado el caso, de modo

18 No obstante, conviene aclarar inmediatamente que hubieron numerosas ocasiones en que los aborígenes deportados consiguieron retornar a las islas, muy especialmente los pertenecientes a los bandos de paz. (Para un análisis pormenorizado, véase AZNAR VALLEJO, E.: *La integración de las Islas Canarias en la Corona de Castilla (1478-1526)*, ed. del Cabildo Insular de Gran Canaria, 2ª ed., 1992, pág. 175 y ss.).

19 Valga como ejemplo de ello, que en la primera expedición para la conquista de Tenerife, de 1900 peones y 160 caballeros que participaron, sólo consiguieron regresar 300 peones y 60 caballeros (AZNAR VALLEJO, E., *La integración de las Islas Canarias en la Corona de Castilla (1478-1526)*..., pág. 181).

20 AA.VV., *Conquista y colonización*..., pág. 63.

21 AZNAR VALLEJO, E., *La integración de las Islas Canarias en la Corona de Castilla (1478-1526)*..., pág. 194.

22 GARCÍA-GALLO, A., *op. cit.*, págs. 440 y 441.

forzoso. Allí trasplanta, también, su modelo de Gobierno, la Administración de Justicia, y la Real Hacienda²³.

Esta táctica de los castellanos, cuyo objeto no es otro que sacar el máximo provecho de la conquista, conlleva de modo inexorable un dominio militar aplastante que respalde a su modelo de sociedad civil, lo que incluye, como ya se anticipó, la destrucción o subyugación de la cultura aborigen (de entrada, cambiando la estructura social, y convirtiéndolos a la fe cristiana) a fin de rentabilizar la empresa de conquista.

Ahora bien, lo cierto es que la repoblación del archipiélago chocaba en esos momentos con grandes dificultades: la mermada población aborigen de las islas constituía una cultura primitiva que hasta ahora se había desenvuelto en una economía pobre, simplemente de subsistencia, y poco o nada interesante para los castellanos. Por otro lado, el número de indígenas que sobrevivió a la conquista y que logró permanecer en las islas no fue muy alto, como tampoco lo fue el contingente conquistador²⁴.

Pero es que, además, la colonización de Canarias no se vislumbraba precisamente a los ojos de los castellanos como una aventura atractiva. Más aún, cuando paralelamente se llevaba a cabo el repoblamiento de Granada y daba comienzo la singladura castellana en el *Nuevo Mundo*, ambas opciones muy superiores, en cualquier caso, en proximidad y riqueza respectivamente²⁵.

Todo ello desembocó en un redoblamiento de los esfuerzos de los conquistadores, empeñados a toda costa en atraer colonos con el objetivo de procurar el máximo provecho de la empresa conquistadora. Las medidas de que dispondrán serán contundentes: se oferta gran abundancia de tierras donde desarrollar actividades agrícolas y ganaderas; se potencia la disposición comercial del archipiélago como escala estratégica en las rutas entre Europa, África y América; y finalmente, se implantará un régimen fiscal poco gravoso²⁶.

Por tanto, resulta meridianamente obvio a los ojos de cualquier analista, que el objeto *prima facie* de los conquistadores consistió en atraer nuevos pobladores que permitiera, por un lado, consolidar la empresa colonizadora y, por otro -también de modo muy especial-, el despegue económico de las islas. Y ello se logró, efectivamente, disponiendo de modo decisivo del concurso de una serie de aspectos claves que acabamos de anunciar:

- a) En primer lugar, ofertando tierras para así proporcionar un concierto mínimamente estable donde desarrollar sectores tan fundamentales de la época como la labranza y la ganadería.

23 MURO OREJÓN, A.: "Edad Media en Canarias y América", *I Coloquio de Historia Canario-Americano* (1976), ..., págs. 44 y 45

24 Con carácter general, véase VERLINDEN, C.: "Castellanos, portugueses, italianos y otros pobladores de Canarias a raíz de la conquista. Una cuestión de proporciones", *VI Coloquio Canario-Americano* (1984), Tomo I, Ed. del Cabildo Insular de Gran Canaria, Las Palmas, 1987.

25 AZNAR VALLEJO, E., *La integración de las Islas Canarias en la Corona de Castilla (1478-1526)*..., pág. 183.

26 Existía aún, con una menor importancia, otro curioso motivo de atracción para residenciarse en las Islas Canarias en opinión de Aznar Vallejo: el carácter de refugio que tenía el archipiélago para aquellos que por cualquier motivo se sustraían a la acción de la justicia (AZNAR VALLEJO, E., *La integración de las Islas Canarias en la Corona de Castilla (1478-1526)*..., pág. 182).

- b) En segundo término, la estratégica situación comercial del archipiélago, que lo convierte inesperadamente en un firme punto de referencia de máximo provecho en las rutas comerciales entre Europa, África y América.
- c) Por último, el establecimiento de un régimen tributario especial, basado fundamentalmente en ciertas exenciones fiscales, supone otro rasgo que acentúa la curiosidad de los colonos. En rigor, dicho régimen consistirá en la exención para los habitantes de las islas del pago de *pechos* y *alcábalas* que se pagaban en Castilla, aunque éstos quedarán sujetos, no obstante, a los derechos que generen el *almojarifazgo* y el *quinto*²⁷.

Todas estas medidas, combinadas entre sí, terminaron por conformar una suerte de atractivos factores que llevaron de un modo u otro a forjar los primeros asentamientos de colonos en las islas, confiados éstos, tal vez, en aprovechar una oportunidad que se les había negado hasta entonces en sus lugares de procedencia.

De lo expuesto, se infiere claramente una apretada conclusión: Castilla ve en las Islas Canarias una posesión ultramarina estratégica, una sucursal de la Corona que la acerca a las puertas del Atlántico, y cuyo dominio se convierte en una cuestión vital para la misma, pues no sólo le permite establecer una zona de influencia sobre el África magrebí, donde frecuentemente se realizan *cabalgadas*²⁸ o se consolidan caladeros de pesca, sino que, además, el archipiélago se configura como obligado lugar de paso en la ruta hacia *las Américas*.

27 En efecto, mediante la Real Cédula de 20 de Enero de 1487 se decretó a los moradores de la isla de Gran Canaria exentos de pagar *alcábalas*, *monedas*, *pechos* y *derechos* durante veinte años, estableciéndose, no obstante, un *almojarifazgo* del tres por ciento sobre las entradas y salidas de mercancías. Posteriormente, la Real Cédula de 20 de Diciembre de 1507 ratifica dichas exenciones, si bien aumenta el *almojarifazgo* al cinco por ciento. Las Reales Cédulas de 19 de Septiembre y de doce de Octubre de 1528 confirman las referidas exenciones a perpetuidad, y elevan nuevamente el *almojarifazgo*, situándolo en el seis por ciento.

Por su parte, tras la conquista de Tenerife y la Palma, éstas anduvieron exentas de pagar cualquier impuesto durante veinticinco años, quedando a partir de 1522 bajo el mismo sistema que regía para Gran Canaria. Respecto a las islas de *Señorío*, hay que hacer notar que se pagaba un *almojarifazgo* del tres por ciento sobre las entradas y un seis por ciento sobre las salidas. Del mismo modo, se estableció el *quinto* sobre algunos productos y el *haber del peso*, impuesto sobre entrada y salida concedido a los Cabildos de Gran Canaria y Tenerife. (Para un análisis pormenorizado sobre los distintos aspectos del sistema impositivo en Canarias, véase: AZNAR VALLEJO, E., *La integración de las Islas Canarias en la Corona de Castilla (1478-1526)*..., cit.; BOURGON TINAO, L.P.: *Los Puertos Francos y el Régimen Especial de Canarias*, IEAL, Madrid, 1982; ESPINO ROMERO, R.L.: *op. cit.*, MAURICIO SUBIRANA, S.: *La franquicia sobre el consumo en Canarias: análisis histórico y régimen actual*, ICAP- Marcial Pons, Madrid, 1994; un estudio resumido del mismo trabajo: "La franquicia sobre el consumo en Canarias. Análisis histórico y régimen actual", *Vector plus, Miscelánea científico-cultural*, Fundación Universitaria de Las Palmas, mayo-agosto 1994.

Para un estudio de los Fueros y Privilegios concedidos a Gran Canaria, también véase: CULLEN DEL CASTILLO, P.: *Incorporación de la Isla y Fuero y Privilegios concedidos a Gran Canaria*, Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (500 aniversario de la Fundación del Real), Las Palmas de Gran Canaria, 1978).

28 Las *cabalgadas* eran expediciones organizadas para capturar esclavos en África, realizadas con cierta frecuencia desde las islas Canarias hasta su prohibición por Felipe II. Este tipo de actividad proporcionaba a los *Señores* de las islas una gran rentabilidad, aunque también fue empleada con frecuencia en las islas de *Realengo*, pues proporciona a los monarcas castellanos un *quinto* de los ingresos que generaba tal acción (AA.VV., *Conquista y colonización*..., pág. 66 y ss.).

Entendido así, no resulta difícil imaginar, por tanto, que una vez finalizada la conquista, y prácticamente desmantelada la raíz organizativa de los indígenas, la Corona castellana concertara toda una batería de medidas con la deseada finalidad de repoblar adecuadamente el archipiélago, y con ello, cimentar las necesarias bases sobre las que asentar la empresa colonizadora, al menos, con ciertas garantías de éxito.

Con semejante solución, resulta fácilmente comprensible, pues, que desde un primer momento se utilizaran todas las vías barajables para lograr dichos objetivos: oferta de tierras para iniciar y desarrollar la agricultura y la ganadería, o la fijación de un régimen fiscal poco oneroso. Pero es más, para rentabilizar al máximo tal empresa se hacía necesario implantar rápidamente las rígidas estructuras sociopolíticas de corte europeo, subyugando o destruyendo, incluso, a los aborígenes y su cultura. Y ello se consigue, por un lado, a través de un proceso de fusión y mestizaje (con las consabidas excepciones de grupos que perviven de forma aislada), sobre todo habida cuenta de la ínfima población de mujeres europeas que habitaban en las islas y del escaso contingente de colonos venidos de fuera²⁹; y por otro lado, con la implantación de una estructura jurídico-administrativa propia, con la formación de un municipio por isla, cuyo máximo órgano será el Cabildo³⁰.

III. LA INCIDENCIA DEL «HECHO DIFERENCIAL» CANARIO DESDE SUS ORÍGENES: UNA PERSPECTIVA HISTÓRICA SOBRE LA CONFIGURACIÓN JURÍDICO-POLÍTICA DE LA DIFERENCIALIDAD CANARIA

Si aceptamos las características y los aspectos virtualmente esenciales de la conquista y la colonización del archipiélago canario tal como aquí ha sido esbozado, un hecho se destaca de entre todos ellos con nítida claridad; a saber: la erección de un nuevo sistema sociopolítico y jurídico -el de Castilla- que no escapa, sin embargo, a

29 Como dato, apunta Aznar Vallejo que el primer paso de las autoridades locales a fin de favorecer la afluencia de pobladores de Castilla e islas de *Señorío* (medida que terminó aplicándose también a las islas de *Realengo*, pues competían entre sí para mantener la población) fue solicitar la aplicación de la Real Pragmática de 1480, que concedía el libre tránsito entre los diferentes lugares del reino, ya que su vigencia había sido suspendida por cinco años tras la conquista de Gran Canaria. Pero además de esta iniciativa, los poderes públicos emprendieron otro tipo de acciones encaminadas directamente a atraer pobladores. Con esta guisa, el Gobernador Lope Sánchez de Valenzuela da poder a Alvaro Beltrán, vecino de Moguer, y a Antón García, vecino de Córdoba, para llevar colonos a Gran Canaria; o en Tenerife, el Cabildo encarga a los Regidores Valdés y las Casas que concierten la venida de repobladores con el mercader Segundo Ginovés; o en fin, el Adelantado Alonso de Lugo entiende, en la residencia que le toma Lope de Sosa, que se han traído muchos inmigrantes a su costa (AZNAR VALLEJO, E., *La integración de las Islas Canarias en la Corona de Castilla (1478-1526)*..., págs. 183 y 184).

30 En opinión de Bermejo Girones, la denominación de «Cabildos» debe su origen a la similitud del régimen de sesiones, lugar y convocatoria que se daba entre el funcionamiento de estas Corporaciones y el del cuerpo o comunidad de eclesiásticos, religiosos o monjes de determinadas órdenes militares y hospitalarias, salvo en el caso de Zamora donde se continuó llamando Cabildo al conjunto de vecinos inscritos para la «rozada», gobernados por sus jueces (BERMEJO GIRONES, J.I.: «Los Cabildos Insulares de Canarias», en *Voz de la Nueva Enciclopedia Jurídica SEIX*, publicado por las Excmas. Mancomunidades de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, 1952, pág. 17; citado por SARMIENTO ACOSTA, M.J., *Las competencias de los Cabildos Insulares*, Ed. del Cabildo Insular de Gran Canaria, 1992, nota p.p. pág. 136).

que ésta le preste una especial atención desde sus inicios, y que se verá traducido en un tratamiento diferenciado. Y este tratamiento diferencial aparece supeditado a propósito de una suerte de aspectos que se reflejarán hasta el siglo XIX, y que según ha observado ROLDÁN VERDEJO, se configuraron como elementos claves en la conformación de las peculiaridades jurídico-institucionales del archipiélago. Estos fueron, en síntesis, los siguientes: lejanía del centro de decisión política nacional; peligro permanente de ataques desde el exterior; estratégica situación de las islas en la ruta hacia *las Américas*; y fraccionamiento del territorio en islas³¹.

Por tanto, la coyuntura existente tras la conquista, condicionada en torno a los factores enunciados (condición insular, estratégico emplazamiento geográfico, lejanía del centro político-administrativo, y peligro de ataques externos) supuso un *concerto diferencial* de las Islas Canarias con la metrópoli castellana que muestra un reconocimiento de la diferencialidad desde el mismo momento de la conquista: básicamente, en atención a una Corporación especial -los Cabildos-, como máximo órgano de cada isla, así como una fiscalidad diferente.

Aparentemente la cuestión quedó resuelta durante los siglos siguientes (XVI, XVII y XVIII³²), y tal solución fue la que conjugó la realidad canaria hasta el siglo XIX³³. Pero, ¿qué ocurrió a partir de la centuria decimonónica? ¿Siguieron persistiendo las mismas circunstancias en el panorama sociopolítico y jurídico del archipiélago canario? ¿Cuál fue la situación canaria a lo largo del siglo XX?

31 En este sentido, señala el citado autor que, lógicamente tales circunstancias requirieron un distinto tratamiento institucional. “Así, la lejanía y el peligro de guerra exterior reclamaban un mayor refuerzo del poder real y de su presencia a través de unas instituciones que ejerciesen tal poder por encima de señores y municipios, y dotadas de importantes facultades resolutorias. Por ello surgió una Audiencia diferente de las peninsulares por sus competencias gubernativas, y un Capitán General-Gobernador, como cúpula institucional dotado de máximos poderes en todos los órdenes. La posición estratégica en la ruta de Indias dio lugar a normas especiales para el comercio canario-americano e instituciones como los Jueces de Registro. Esta tercera circunstancia, unida a las anteriores, produjo la necesidad de apoyar el poblamiento insular para su autodefensa, lo que motivó un régimen fiscal más beneficioso. Y, por último, la división del territorio en islas originó la unidad municipio-isla y la creación de figuras específicas como los sustitutos fiscales” (ROLDAN VERDEJO, R.: “Prólogo” a MACIAS HERNANDEZ, A.M. y OJEDA CABRERA, M.: *Legislación ilustrada y sociedad isleña*, Fundación Insides-Caja Canarias, Santa Cruz de Tenerife, 1988, pág. IX. También puede verse una síntesis histórica del hecho insular canario comparado con otros archipiélagos en GALVÁN RODRÍGUEZ, E.: *Hecho insular y Unión Europea: Un aporte histórico-jurídico*, Cuadernos y Debates, nº 72, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1998).

32 Si acaso, resulta interesante destacar, que a finales del siglo XVIII buena parte de estos aspectos fueron ciertamente adversos, pues según ha observado Moreno Alonso “las cometidas piráticas y la inestabilidad militar fue objeto de continua preocupación, las erupciones volcánicas (en 1730, una erupción del volcán Timanfaya inutilizó los mejores campos de cultivo de la isla de Lanzarote) y los embates del mar gravaban la producción económica con gran frecuencia; a partir de 1770 hubo un recrudecimiento de la sequía que afectó a todas las islas y sobre todo a Fuerteventura y Lanzarote. Todo lo cual hizo que las autoridades peninsulares adoptaran una política de interés hacia las lejanas islas” (MORENO ALONSO, M.: “Aspectos económicos de Canarias a finales del Antiguo Régimen”, *III Coloquio de Historia Canario-Americana (1978)*, Ed. del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, 1980, págs. 293 y ss.).

33 No obstante, y como acertadamente ha expuesto Mauricio Subirana, la existencia de un hecho diferencial no siempre fue aceptado de forma pacífica. Así, la evolución del régimen fiscal canario tuvo que combatir duramente contra la tendencia unificadora contraria, particularmente la acaecida con política borbónica del siglo XIX (MAURICIO SUBIRANA, S., “La franquicia sobre el consumo en Canarias. Análisis histórico y régimen actual”..., pág. 30).

Cabe responder, en principio, que al menos algunas de las *constantes* que hasta entonces habían venido marcando el hecho diferencial canario desaparecieron. Pues no hay que olvidar que, efectivamente, mediante la Paz de Viena, firmada en 1815, termina por difuminarse el peligro de ataques externos; el posicionamiento estratégico de las islas pierde su valor con la independencia americana; y la lejanía, si bien sigue siendo la misma, se amortigua, aunque muy levemente, con la navegación a vapor.

Pese a ello, es obvio que junto al alejamiento geográfico del archipiélago con respecto a la metrópoli española, y aún la europea, seguirán perviviendo otros dos factores específicos en modo alguno desdeñables: de un lado, la fragmentación del territorio en islas, y de otro, la situación estratégica del archipiélago ahora en la ruta del nuevo comercio transoceánico³⁴.

Ahora bien, lo cierto es que la situación reseñada no produjo un cambio sustancial en los componentes de fondo que originaban -y en gran medida originan aún en la actualidad- la «diferencialidad canaria», si bien a todas luces se hacía necesario poner en juego nuevas normas que permitieran «reacondicionar» el tratamiento diferencial del archipiélago canario a los nuevos tiempos, considerando especialmente la imposibilidad estructural de acceder a economías de escala³⁵.

La raíz organizativa del nuevo modelo, consecuencia directa de la crisis y superación del Antiguo Régimen, se encuentra en el Decreto de Puertos Francos de 1852 (confirmado por Ley de 22 de Junio de 1870), conocido también como *Decreto de Bravo Murillo*³⁶.

A través del mencionado Decreto, se articuló la declaración como «francos» a los puertos mayores de las islas³⁷, se suprimieron los aranceles de Aduanas (excepto la importación de granos), y se «desestancó» el tabaco; si bien este último quedó sujeto a un arbitrio a la importación, patente para su elaboración y licencia para su venta. Además, el Decreto se encargó de fijar un recargo del dos por ciento en la Contribución Territorial, otro del cincuenta por ciento respecto de la Contribución Comercial, y un arbitrio del uno por mil sobre facturas de todas las mercancías.

34 ROLDAN VERDEJO, R., *op. cit.*, págs. IX y X.

35 Resulta de enorme interés el excelente análisis sobre la diferencialidad canaria realizado por LÓPEZ AGUILAR, J.F.: *Estado autonómico y hechos diferenciales*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1998; también, véase "Constitución, autonomía y hecho diferencial. El Estado autonómico y el «hecho diferencial constitucionalmente relevante»", *Cuadernos de Derecho Público*, nº 2, 1997.

Una visión más concreta del modelo diferencial administrativo canario puede consultarse en un estudio reciente de SUAY RINCÓN, J.: "La construcción de un modelo administrativo diferenciado: el caso de Canarias", *El Derecho Administrativo en el umbral del siglo XXI -Homenaje al Profesor Dr. D. Ramón Martín Mateo-* (coord. Francisco Sosa Wagner), T.I, Tirant lo Blanch, Valencia, 2000.

36 Según ha podido observar Espino Romero, es en este período cuando se abre en Canarias lo que él denomina como "segunda etapa del régimen especial", cimentada ésta esencialmente sobre tres grandes pilares: el Real Decreto de 11 de Julio de 1852, la expansión del cultivo de la cochinilla, y el fomento de la emigración hacia Cuba y Puerto Rico (ESPINO ROMERO, R., *El fondo de previsión para inversiones y el régimen especial de Canarias...*, pág. 25).

37 En efecto, el citado Decreto venía a declarar como puertos francos "los de Santa Cruz de Tenerife, Orotava, Ciudad Real de Las Palmas, Santa Cruz de La Palma, Arrecife de Lanzarote, Puerto de Cabras y San Sebastián" (art. 1).

Esta situación inicial dejaba fuera del régimen de franquicias al puerto de Valverde, en la isla de El Hierro. Pero con la Ley de 22 de Junio de 1870, no solo se confirmará el Decreto de 1852, sino que la declaración anterior se extenderá también al puerto herreño.

Posteriormente, la Ley de Franquicias de 1890 (confirmada en 1900) y la nueva conformación de los Cabildos Insulares mediante la Ley de Cabildos de 1912³⁸, dio continuidad al régimen diferencial de Canarias (comprensión del hecho insular a través de unas instituciones *sui generis*, relativa libertad de comercio exterior y fiscalidad diferenciada), suprimiendo las oficinas aduaneras y los monopolios establecidos o que pudieran establecerse, se amplió el principio de franquicia fiscal exterior (con la supresión de las rentas de aduanas y declarando libres de todo derecho o impuesto las mercancías que se importaran o exportaran en Canarias), y se crearon nuevos arbitrios a la importación de mercancías en sustitución a los establecidos en el Decreto de 1852³⁹.

Ya en pleno siglo XX, más concretamente a principios de la década de los setenta, la planificación coyuntural de una política industrial para el archipiélago terminó por configurar una norma jurídica clave sobre la que pivotó la diferencialidad económica y fiscal canaria: la Ley 30/72, de 22 de julio, del Régimen Económico y Fiscal, que no hizo sino volver a «reacondicionar» un inveterado *status quo*, concretado ahora en la inaplicación de aranceles existentes en el resto del país, una imposición indirecta menor, la inexistencia de monopolios limitativos a la importación o a la exportación, la introducción de mecanismos especiales de financiación de las Corporaciones Locales, y la configuración de ciertos estímulos económicos (el Fondo de Previsión para Inversiones) así como medidas de apoyo a la producción agrícola.

La entrada de España bajo un nuevo rumbo constitucional a partir de 1978, y su posterior integración en el marco de la Unión Europea, ha dejado una herencia normativa profusa que ha venido a aderezar con nueva savia la «diferencialidad canaria». Bajo este concierto, en efecto, se ha configurado todo un mosaico jurídico que encuentra su reflejo básicamente en los artículos 69, 138, 141, 143 y la Disposición Adicional 3ª de la Constitución, el Estatuto de Autonomía de Canarias (primeramente a través de la L.O. 10/82, de 10 de agosto, en su art. 45, y después con la reforma operada mediante la L.O. 4/96, de 30 de diciembre, en sus arts. 2, 5, 8, 12, 23, 46, 50, 55, 57, 62, 65), y en el Tratado de adhesión de España a las Comunidades Europeas (art. 25 e inicialmente el Protocolo 2), si bien la posición canaria ante la Europa Comunitaria ha experimentado desde sus comienzos una singular evolución tendente a lograr un adecuado «encaje» de las peculiaridades diferenciales del archipiélago, y cuyo asiento último en el Tratado de Amsterdam (art. 299.2⁴⁰), de marcada significación renovadora, ha permitido arreglar suficientemente, al menos de momento, sus estructurales especificidades.

Pero todas estas peculiaridades del modelo diferencial económico canario, junto a otros hechos diferenciales estrechamente conectados entre sí -condición insular,

38 Para un estudio detallado de los mismos, véase, RAMÍREZ MUÑOZ, M.: *Historia del Cabildo Insular de Gran Canaria (1913-1916)*, Ed. del Cabildo Insular de Gran Canaria, Las Palmas de Gran Canaria, 1995; SARMIENTO ACOSTA, M.J.: *op. cit.*

39 Un análisis sistemático de los aspectos aquí tratados puede verse en BOURGON TINAO, L.P., *op. cit.* También resulta de interés el estudio de las Haciendas Locales de Canarias realizado por ROSA OLIVERA, L. de la, *op. cit.*, pág. 139 y ss.

40 "Art.299.

2. Las disposiciones del presente Tratado se aplicarán a los departamentos de Ultramar, las Azores, Madeira y las islas Canarias.

No obstante, teniendo en cuenta la situación estructural social y económica de los departamentos franceses de Ultramar, las Azores, Madeira y las islas Canarias, caracterizada por su gran lejanía, insulari-

lejanía de los centros político y económicos, así como la imposibilidad estructural de acceder a economías de escala-, requieren de un tratamiento más amplio y sistemáticamente ordenado que escapa al objetivo que inicialmente nos trazamos, pues lo que aquí se ha perseguido fundamentalmente es narrar las sucesivas secuencias en clave histórica del «hecho diferencial canario».

IV. A MODO DE CONCLUSIÓN

Hemos hablado hasta ahora de las causas fundamentales que originaron desde sus inicios la necesidad de dar un tratamiento diferencial al archipiélago canario, tratando, a su vez, de verificarlo sobre una base empírica de datos, si bien esto puede sugerir, como es notorio, algunas otras reflexiones cuyo contenido y alcance pueden dar al lector propuestas diferentes a las aquí planteadas.

En todo ello subyace una cierta simplificación que conviene precisar ahora a modo de conclusión:

1. Puede afirmarse, de entrada, que las islas Canarias constituyeron en el siglo XV un enclave de notoria importancia para la Corona castellana en su proyecto político de expansión geoestratégica en África. Dicho lo cual, conviene precisar inmediatamente que para ello, la única acción barajable en el pensamiento del siglo XV consiste en la incorporación del archipiélago mediante una acción de conquista.
2. El correcto entendimiento del destino de la población aborígen pasa -aunque desde algunos sectores de opinión se haya pretendido dar con mayor o menor resolución respuestas a esta cuestión en base a argumentos de diferente tenor-, por la verificación de dos datos esenciales que nos permiten confirmar su supervivencia: la constatación de frecuentes alzamientos de aborígenes que huyen hacia sitios inaccesibles donde perviven en gran medida con sus costumbres, y la necesidad de esclavizar a los indígenas como medio de rentabilizar la empresa de conquista, bien sea para su puesta en venta, o bien para realizar las tareas más penosas.

No obstante, lo cierto es que la población aborígen, como pueblo autóctono, probablemente desapareció.

dad, reducida superficie, relieve y climas adversos y dependencia económica de un reducido número de productos, factores cuya persistencia y combinación perjudican gravemente a su desarrollo, el Consejo, por mayoría cualificada, a propuesta de la Comisión y previa consulta al Parlamento Europeo, adoptará medidas específicas orientadas, en particular, a fijar las condiciones para la aplicación del presente Tratado en dichas regiones, incluidas las políticas comunes.

El Consejo, al adoptar las medidas pertinentes contempladas en el párrafo segundo, tendrá en cuenta ámbitos tales como las políticas aduanera y comercial, la política fiscal, las zonas francas, las políticas agrícola y pesquera, las condiciones de abastecimiento de materias primas y de consumo de bienes de consumo esenciales, las ayudas públicas y las condiciones de acceso a los fondos estructurales y a los programas horizontales comunitarios.

El Consejo adoptará las medidas contempladas en el párrafo segundo teniendo en cuenta las características y exigencias especiales de las regiones ultraperiféricas, sin poner en peligro la integridad y coherencia del ordenamiento jurídico comunitario, incluido el mercado interior y las políticas comunes”.

3. Las dificultades que, como hemos visto, se plantean a la Corona de Castilla al tratar de repoblar las islas Canarias, validan a éstas para adoptar dos decisiones de capital trascendencia a fin de proporcionar su poblamiento y despegue económico: de un lado, ofertando tierras donde desarrollar actividades agrícolas y ganaderas; y de otro lado, implantando un régimen fiscal poco oneroso. A ello hay que añadir, además, que tras el descubrimiento del *Nuevo Mundo* las islas se convierten en una escala estratégica en las rutas comerciales entre América, África y Europa.
4. Desde sus orígenes, las islas Canarias han estado necesitadas de un tratamiento diferencial, pues resulta obvio que su especial condicionamiento no ha tenido igual o siquiera similar reproducción en el territorio peninsular. Ello se ha traducido, consecuentemente, en una configuración jurídico-política (instituciones de gobierno en el ámbito insular -los Cabildos-, y fiscalidad diferenciada) dirigida a fijar -aunque únicamente en determinados ámbitos del esquema normativo canario-, de disposiciones genuinas, únicas, diferentes. Que, en definitiva, la adopción de resoluciones desde el Poder central con respecto a la realidad del archipiélago nos permite confirmar, sin lugar a dudas, la existencia de un tratamiento diferencial.

Parece clara esta tesis, pero la cuestión puede ser más complicada de explicar cuando se trata de verificar si el hecho diferencial canario es inmutable; o lo que es lo mismo, si su vigencia es ilimitada.

En principio, y sin perjuicio de lo que pueda desprenderse de un estudio más profundo, cabe anticipar que ya en el siglo XIX desaparecen algunas de las *constantes* vigentes hasta entonces (peligros de ataques del exterior, pérdida del posicionamiento estratégico con la independencia de los nuevos estados americanos, y amortiguación de la lejanía con la revolucionaria navegación a vapor). Así todo, lo cierto es que desde entonces -y aún en la actualidad- siguen subsistiendo en el *panorama canario* algunos aspectos esenciales que justifican sobradamente el mantenimiento de un tratamiento diferencial: la realidad insular, la lejanía o ultraperifericidad y la imposibilidad de acceder a economías de escala.

Las Islas Canarias de fin de siglo han entrado vertiginosamente en la modernidad. Tal ha sido la metamorfosis de los últimos tiempos y el salto adelante efectuado. Pero, pese a ello, y aún cuando nos disponemos a franquear la barrera del siglo XX, siguen advirtiéndose ciertas fisuras estructurales difíciles de superar. En definitiva, continúan persistiendo algunos *elementos diferenciales* que sobreviven al paso del tiempo. Debemos considerarlo, por tanto, un fenómeno no transitorio del que no podemos prescindir, al menos si queremos seguir entendiendo la realidad canaria.